



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER LEGISLATIVO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

RESOLUCION CLET-DP-N° 004
SUSPENSION TEMPORAL DEL PAGO DE LA PENSION

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 162 y la Constitución del Estado Trujillo en su artículo 52, establecen que el Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por el Consejo Legislativo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, en su artículo 22 numeral 8 y el artículo 27 numeral 7 del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, contemplan como una facultad del Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo Estatal, dirigir la administración y su personal, y disponer lo relativo a la formulación, ejecución y control del presupuesto anual.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 numeral 21 del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, contemplan como atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, nombrar y dirigir el personal administrativo y obrero del Ente Legislativo Regional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 214 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, establece que los jubilados tienen el derecho de reingresar a la administración pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, consagra que los jubilados podrán reingresar a la administración pública en cargos de librés nombramiento y remisión; y que el pago

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 12 de abril de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

RESOLUCIÓN CLET-DP-N° 004: Se suspende el pago de la pensión de la jubilación a la ciudadana: **MARIA BETINA MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 5.354.972.**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER LEGISLATIVO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

de la pensión de la jubilación será suspendido al jubilado que reingrese a la administración pública.

CONSIDERANDO

Que el Legislador **JORGE LUIS ANTEQUERA**, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.657.589, en su carácter de Presidente del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, el cual consta en Acta de Instalación de fecha 06 de enero del año 2017, la cual reposa transcrita en los Libros de las Sesiones Ordinarias del año 2017, custodiados por el Despacho de la Secretaría de la Cámara Legislativa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se suspende el pago de la pensión de la jubilación a la ciudadana: **MARIA BETINA MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.354.972, quedando entendido que durante el tiempo que dure en el ejercicio de su reingreso a la administración pública, la misma no está obligada a aportar las cotizaciones prevista en el artículo 2 del reglamento general de la ley de carrera administrativa.

ARTÍCULO 2: La Dirección de Gestión del Talento Humano y la Dirección de Gestión Administrativa, Finanzas y Servicios, velarán por el cabal cumplimiento de la presente Resolución, quedando obligadas a tomar las previsiones correspondientes que se generen con ocasión de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 09/01/2017 y surte plenos efectos, una vez refrendada por la máxima autoridad jerárquica del Ente.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

El Presidente,



DIOS Y FEDERACIÓN

LEGISLADOR JORGE LUIS ANTEQUERA